

# El silencio administrativo en los ERTE de fuerza mayor COVID 19

Se han entregado ya una cantidad importante de ERTES por fuerza mayor de empresas que entienden que su actividad está afectada directa o indirectamente por la declaración del estado de alarma del día 14, con amparo en el procedimiento del [Real Decreto Ley 8/2020](#), de 17 de marzo (publicado en el BOE del día 18).

En los procedimientos de ERTE por fuerza mayor el interesado solicita a la administración que constate la concurrencia de esas circunstancias y, en función de ese reconocimiento, procede a tomar las medidas de suspensión de los contratos de trabajo anunciadas. La Autoridad Laboral tiene 5 días para responder a este requerimiento y no se ha regulado el carácter de desestimatorio de forma expresa en el Real Decreto Ley. Dada la cantidad de expedientes presentados, estamos ya en los cinco días hábiles desde la presentación de los que lo hayan sido el día 19. En puridad la aplicación del [artículo 24 de la LPAC](#) lleva a entender que el silencio supone la estimación de la solicitud.

Sin embargo, y con todas las reservas a la vinculación que una administración tiene sobre lo que informa en su página web, algunas Autoridades Laborales (Castilla La Mancha, por ejemplo) en la descripción oficial del procedimiento consideran que el silencio es desestimatorio. Otras que es silencio positivo (Galicia, Castilla y León, Cataluña...). Y, en la misma puridad legal, al estar los plazos administrativos en suspenso, hay algunas interpretaciones que se inclinan a considerar que los cinco días computables para el silencio se trasladan a la reanudación del plazo al término del estado de alarma, aunque este sea un procedimiento que tiene que ver con el propio estado de alarma, para lo que no hay suspensión.

Fuera de la disquisición teórica y dado el tipo de procedimiento y el contexto en el que se tramita, nos inclinamos a considerar que **el silencio debe ser tomado como positivo y actuar en consecuencia**.

Ahora bien, el inconveniente de la falta de respuesta de la administración se puede proyectar de forma indeseada en la [gestión colectiva de las prestaciones por desempleo](#) de los trabajadores, ya que la hoja de EXCEL que se ha preparado por la administración como modelo de comunicación pide el número asignado al expediente por la Autoridad Laboral competente, que en un silencio no se tiene. La opción, enviar los datos que se tengan, la ley de procedimiento administrativo también establece que [la administración no puede pedir lo que ya tiene](#).

No olviden comunicar a los trabajadores que se va a ejecutar el ERTE, recabar y comprobar los datos y el consentimiento para su gestión en este contexto.